**INSTITUTO DE ADMINISTRACION PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS A.C.**

**PROGRAMA**

EVALUACION E IMPACTO DE POLITICAS PÚBLICAS

**TEMA**

ACTIVIDAD 1. PREGUNTAS INICIALES

**DOCENTE**

MAGDA ELIZABETH JAN ARGUELLO

**ALUMNOS:**

RIVAS CONDE ROLANDO

CÓRDOVA VERA CESAR IVÁN

PECH CHAYES GEOVANNI

NOVIEMBRE DEL 2015

CONTENIDO

[1. ¿QUÉ ES UNA REFORMA DE LEY? 2](#_Toc436255093)

[2. ¿QUÉ ESPECÍFICAMENTE ES UNA LEY SECUNDARIA? 3](#_Toc436255094)

[3. ¿CUÁNDO SE PUBLICA EN EL DIARIO OFICIAL Y ENTRA EN VIGENCIA? 3](#_Toc436255095)

[4. ¿QUIÉNES SON LOS ACTORES FORMALES E INFORMALES DE DICHAS PROPUESTAS Y TRANSFORMACIONES? 4](#_Toc436255096)

[5. BIBLIOGRAFIA 8](#_Toc436255097)

# ¿QUÉ ES UNA REFORMA DE LEY?

Para reformar una legislación, se requiere la puesta en marcha de diversos mecanismos según el país o la región. Por lo general se necesita de un consenso social amplio y del acuerdo entre distintos sectores políticos.

Dentro del ámbito del Derecho, también adquiere especial relevancia el término que nos ocupa. Y es que se usa el vocablo recurso de reforma, que es el recurso que se decide interponer para solicitarle a un juez que lleve a cambio un cambio de la resolución que ha tomado. Es importante subrayar que este proceso sólo se puede llevar a cabo cuando la resolución no es una sentencia firme.

Asimismo también se suele hablar de lo que sería la reforma constitucional. Aquella es la que tiene como objeto, tal y como su nombre indica, el acometer cambios en la Constitución del país pertinente. Se entiende por reforma de la constitución, el cambio parcial de su literalidad, consiste en modificar el texto original, suprimiendo, añadiendo o cambiando algo de manera expresa. La reforma suele realizarse mediante la utilización de un procedimiento específico, distinto del seguido para adopción de las normas legales, que entrañan, por lo general, mayor dificultad y complejidad. La razón de que así sea deriva del carácter y rango de la constitución, que es una ley de mayor importancia que las otras leyes, dimanante de su condición de disposición organizadora de la vida de la comunidad política, que en cuanto tal, debe obedecer a los principales de estabilidad y permanencia; en este sentido, baste saber que todas las constituciones se elaboran con el deseo de que perduren, pues no es fácil encontrar soluciones políticas a la humana convivencia, que satisfagan a la mayoría.

# ¿QUÉ ESPECÍFICAMENTE ES UNA LEY SECUNDARIA?

La ley fundamental es la constitución del país y las leyes secundarias son las que emanan de la constitución.

* Ley de La reforma agraria.
* Ley federal del trabajo,
* código de comercio etc.

Las leyes secundarias son las que, como su nombre lo dice, siguen luego de las reformas constitucionales propuestas por el Ejecutivo Federal y aprobadas por las bancadas en el Congreso de la Unión. Es aquella que desarrolla, precisa y sanciona uno o varios preceptos de la Constitución, con el fin de enlazar los conceptos y construir los medios necesarios para su aplicación. La reglamentación también puede recaer en códigos u otras leyes ordinarias, federales o locales, siempre que los ordenamientos reglamentarios hagan referencia a los preceptos de los cuerpos legislativos a los que regulan.

# ¿CUÁNDO SE PUBLICA EN EL DIARIO OFICIAL Y ENTRA EN VIGENCIA?

1. Publicación.- Es el acto por el cual la ley ya aprobada y sancionada se da a conocer a quienes deben cumplirla. La publicación se hace en el llamado Diario Oficial de la Federación. Además de éste, existen en México los Diarios o Gacetas Oficiales de los Estados. Publicase en tales Diarios las leyes de carácter local.
2. Iniciación de la vigencia.- Existen dos sistemas de iniciación de la vigencia el sistema sucesivo y el sincrónico.

* Sucesivo.- las leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general obligan y surten sus efectos tres días después de su publicación en el periódico oficial. En los lugares distintos del en que se publique el periódico oficial, para que las leyes, reglamentos, etc., se consideren publicados y sean obligatorios se necesita además del plazo que se fija de tres días, transcurra un día más por cada cuarenta kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad.
* Sincrónico.- Es aquel conforme al cual la ley entra en vigor simultáneamente en todo el territorio en donde la ley ha de ser aplicada y precisamente en la fecha que se señala en el decreto que la promulga.

# ¿QUIÉNES SON LOS ACTORES FORMALES E INFORMALES DE DICHAS PROPUESTAS Y TRANSFORMACIONES?

1. **FORMALES:**

* PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
* DIPUTADOS Y SENADORES
* CONGRESOS LOCALES

1. **INFORMALES**

* SOCIEDAD

Para crear una ley, reformar o adicionar las existentes se desarrolla un proceso que contempla las siguientes etapas:

1. Presentación de la [iniciativa](http://172.16.52.221/index.php/camara/diputados/g_destacados/d_accesos_directos/f_glosario_de_terminos__1/e_iniciativa) ante la Cámara de Diputados, de Senadores o la Comisión Permanente, por parte de los facultados constitucionalmente para ello: Presidente de la República; diputados y senadores al Congreso de la Unión; legislaturas de los estados; y Asamblea Legislativa del Distrito Federal, ésta última en materias relativas al D. F.

2. Turno de la iniciativa dictado por el Presidente de la [Mesa Directiva](http://172.16.52.221/index.php/camara/diputados/g_destacados/d_accesos_directos/f_glosario_de_terminos__1/s_la_mesa_directiva) a [Comisiones](http://172.16.52.221/index.php/camara/diputados/g_destacados/d_accesos_directos/f_glosario_de_terminos__1/f_comision) para su análisis y dictamen.

3. Presentación al Pleno de la Cámara correspondiente del [dictamen](http://172.16.52.221/index.php/camara/diputados/g_destacados/d_accesos_directos/f_glosario_de_terminos__1/g_dictamen) con proyecto de ley o decreto sobre la iniciativa por parte de las Comisiones correspondientes.

4.[Discusión](http://172.16.52.221/index.php/camara/diputados/g_destacados/d_accesos_directos/f_glosario_de_terminos__1/j_discusion) del dictamen con proyecto de ley o decreto por parte del Pleno de la Cámara.

5.[Votación](http://172.16.52.221/index.php/camara/diputados/g_destacados/d_accesos_directos/f_glosario_de_terminos__1/k_votacion) del proyecto de ley o decreto. Si el proyecto de ley o decreto es aprobado por el Pleno, se envía:

a) Al Ejecutivo para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, si se trata de un decreto en materias de exclusiva competencia de la Cámara de Diputado o de Senadores.

b) A la otra Cámara, en la que se turnará a Comisiones la minuta con el proyecto respectivo para su dictamen, discusión y eventual aprobación.

Si la mayoría del Pleno vota en contra de un dictamen, los diputados o senadores decidirán, en votación económica: a). si se regresa a la o a las Comisiones dictaminadoras para que lo reformulen y vuelvan a presentarlo al Pleno; ó b). Si se desecha completamente.

La Cámara que conoce en primera instancia una iniciativa con proyecto de ley o decreto se le conoce como Cámara de Origen; a la que la recibe en segunda instancia para su revisión se le denomina Colegisladora o Cámara Revisora. El proyecto aprobado en la Cámara de Origen se remite a la Revisora en calidad de minuta, la que deberá contener exactamente lo que hubiera aprobado la primera, incluidas eventuales modificaciones y adiciones que el Pleno de la Cámara apruebe en la sesión en que definitivamente se vote dicho proyecto.

Una vez que la Cámara de Origen aprueba un proyecto de ley o decreto y lo remite a la Cámara Revisora, se pueden presentar los siguientes casos, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Caso 1. La Cámara Revisora aprueba el proyecto en los términos enviados por la de Origen y lo remite al Ejecutivo.

Caso 2.La Cámara Revisora desecha en su totalidad el proyecto aprobado por la de Origen, regresándolo a ésta con sus observaciones. Si la Cámara de Origen lo aprobara nuevamente por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, lo remitirá otra vez a la Revisora, la que en esta segunda revisión podrá: a) aprobar el proyecto en sus términos y remitirlo al Ejecutivo; ob) desecharlo de nueva cuenta, con lo que no podrá presentarse en el mismo periodo de sesiones.

Caso 3. La Cámara Revisora desecha en parte, modifica o adiciona el proyecto aprobado por la de Origen, devolviéndolo a ésta, la cual discutirá únicamente sobre los cambios incorporados por la Revisora sin poder alterar lo aprobado. Si la Cámara de Origen aprobara dichos cambios por la mayoría absoluta de los votos presentes, remitirá todo el proyecto al Ejecutivo; pero si los rechazara por mayoría de votos, lo regresará a la Cámara Revisora, la que en una segunda revisión podrá: a) desechar por mayoría absoluta de votos presentes sus propios cambios, turnando el proyecto al Ejecutivo; o b) insistir por mayoría absoluta en sus cambios y en tal caso, el proyecto en su totalidad no volverá a presentarse sino hasta el siguiente periodo de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por mayoría absoluta, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.

Aprobado un proyecto de ley o decreto por ambas Cámaras del Congreso de la Unión, se remitirá al Ejecutivo, el que de no tener observaciones, lo promulgará y publicará en el Diario Oficial de la Federación.

El artículo 72 constitucional establece también la facultad del Ejecutivo para hacer observaciones (conocidas como veto) a proyectos de ley o decreto emanados del Congreso y señala que se reputará aprobado por él todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de Origen, dentro de 10 días útiles; a no ser que corriendo ese término, el Congreso hubiere cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que esté reunido. El proyecto desechado en todo (veto total) o en parte (veto parcial) por el Ejecutivo, deberá ser discutido de nuevo por la Cámara de Origen, y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Revisora, la que de sancionarlo por la misma mayoría, remitirá nuevamente al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

6. El proceso legislativo concluye cuando un proyecto de ley o decreto se publica en el Diario Oficial de la Federación y pasa a ser parte de la legislación vigente.

# BIBLIOGRAFIA

*Camara de Diputados*. (10 de 10 de 2015). Obtenido de http://www3.diputados.gob.mx/camara/001\_diputados/007\_destacados/d\_accesos\_directos/006\_glosario\_de\_terminos/b\_crear\_o\_modificar\_legislacion\_vigente

*definicion*. (23 de 11 de 2015). Obtenido de http://definicion.de/reforma/#ixzz3sTGqXe1g